



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º 1311
Cali, diciembre seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes:

1. Se debe aclarar contra quien se dirige la demanda, entendiendo que, al ser un proceso de unión marital de hecho que presentan algunos de los herederos del supuesto compañero fallecido, la parte pasiva resultaría ser la supuesta compañera permanente, sin que se pueda tener que la misma puede compartir la calidad de demandada con herederos determinados o indeterminados, pues sobre ella es que se harán las declaraciones de ley.

2. Deberá aportar el Registro Civil de Defunción, toda vez, que lo aportado es un certificado.

3. Omitió indicar la dirección donde podrán recibir notificaciones cada parte como también omitió indicar el domicilio de cada persona que interviene en el presente proceso, igualmente la de la apodera judicial.

4. Se debe aportar las **evidencias** que **acrediten** como obtuvo la dirección física y/o electrónica del(os) demandado(s) contra quien se dirija la demanda, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. La demanda deberá siempre estar presentada con poder, ya que se omitió presentarlo.

6. Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión del causante EMERI CABEZAS, de ser así, informar los herederos que fueron reconocidos dentro de dicho trámite, por lo tanto deberá aportar auto de apertura de sucesión y el que los reconoce como herederos.

7. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora MARIA DOMINGA ANGULO CASTILLO y EMERI CABEZAS.

8. En el encabezado de la demanda indican que formulan demanda por vía declarativa, sin embargo no indican la clase de proceso que pretenden iniciar.

9. Igualmente deberán indicar de forma clara cuales son las pretensiones, como quiera, que no se observa título de ellas.

10. Deberá aclarar en el acápite de pruebas los testimonios que solicita, como quiera que indica en la parte superior “testimonios” y luego señala interrogatorios.

11. Se debe informar el último domicilio común de las partes.

12. Se debe precisar cuál fue el lugar o lugares donde se dice se dio la convivencia de pareja entre los supuestos compañeros permanentes.

13. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

14. Una vez presentado el poder deberá coincidir el correo electrónico con el Registro Nacional de Abogados de la manera como establece el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a85481bb9625330dddf11098a45216fb77cca585e6c4e3b89a33b83921654**

Documento generado en 07/12/2023 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>